



## JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de julio de dos mil trece (2013)

ASUNTO:	CANCELA AUDIENCIA DE PRUEBAS
REF:	Reparación Directa
DTE:	JORGE IVÁN TORRES ÁLVAREZ y otros
DDO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL y POLICÍA NACIONAL
RDO	05001 33 33 028 <b>2012 – 00123</b> 00

Mediante escrito allegado al Despacho en fecha 4 de julio de 2013, el apoderado de la parte actora, solicitó el aplazamiento de la Audiencia de Pruebas, aduciendo la necesidad de realizar diligencias relativas a los medios probatorios decretados.

Advierte esta Agencia Judicial, que efectivamente y según consta a folio 214 del expediente, el Despacho debió remitir exhorto a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, para que señalara los gastos de pericia, sin que se constate la satisfacción de esta carga. Se observa además en el memorial aportado por el profesional del derecho, que los aludidos gastos fueron consignados a órdenes de esta Agencia Judicial, lo cual hace imperioso señalar al apoderado de la parte actora que si la practica del medio probatorio pericial acarrea un gasto adicional al depositado, este deberá sufragarlo en el término máximo de cinco (5) días, so pena de dar aplicación a lo estipulado en el artículo 178 de la Ley 1537 de 2011.

Así mismo se advierte que en la audiencia de pruebas, se decretó comisión de testimonios, en la advertencia que la parte actora debía aportar copia de los documentos allí señalados, dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de tenerse por desistida la prueba, sin necesidad de que se prohiriera providencia en tal sentido. Como quiera que la parte actora no cumplió la carga dentro del término establecido, forzoso resulta la aplicación del desistimiento, por lo que se decreta el mismo. Sin embargo, y dado que para este Director Procesal, los testimonios pretendidos con la comisión, presentan especial interés en la determinación de la causalidad existente entre el daño y las acciones u omisiones imputadas, así como en los perjuicios pretendidos, el Despacho con fundamento en la atribución prevista en el numeral 10 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, DECRETA DE OFICIO los testimonios de Gustavo Alberto Callejas Agudelo, Jorge Iván Peláez, Marina del Socorro Patiño, Gloria Cecilia Zapata Zabala, Olga Cecilia Ortega Mazo, Jorge Alexander Pérez Henao y Gerardo Enrique Areiza, a surtirse por comisión en el Juzgado Promiscuo Municipal de Yarumal.

Por los motivos anteriormente señalados, no podrá llevarse a cabo la Audiencia de pruebas fijada para el día 8 de julio de 2013 a las 2:00 pm, toda vez que el proceso adolece del material suficiente para agotar la etapa de pruebas y encontrar la verdad materia dentro del proceso de la referencia, por lo que se cancela la misma, hasta tanto se surta la prueba pericial aludida. Una vez allegada la comisión y practicado el experticio, se procederá en convocar a la audiencia.

Así las cosas el Despacho procederá a través de la secretaría, remitir el exhorto dirigido a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, el cual se acompañará de copia simple de la demanda, del acta de audiencia inicial y la historia clínica del señor JORGE IVAN TORRES ÁLVAREZ. Adviértase a la Junta que el dictamen pericial deberá aportarse en el termino máximo de quince (15) días siguientes al recibo del exhorto, así como que una vez fijada la fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas, el perito deberá presentarse en las instalaciones que le sea indicadas mediante auto a fin de exponer el dictamen y realizar las aclaraciones que se le soliciten.

Notifíquese por estados la presente decisión a las partes.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIEGO LUIS TORRES VILLA  
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL CERTIFICO: Que en la fecha se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO el auto anterior Medellín, <u>12 de julio de 2013</u> . Fijado a las 8:00 a.m. _____ JULIETH OSORNO SEPULVEDA Secretaria
---